

la remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de San Marcos conforme a sus atribuciones.

Cuestión final

2.24. En la audiencia pública virtual del 17 de setiembre de 2024, de la visualización del archivo audiovisual³, la abogada de la señora regidora al informar oralmente su defensa, con la presentación de diapositivas, se advierte que hizo uso -no autorizado- del logo institucional que corresponde a este órgano electoral, por lo cual se le solicitó a la referida letrada que, a futuras intervenciones, omita la utilización del citado distintivo electoral.

2.25. De otro lado, se tiene que el abogado defensor del solicitante de la vacancia, durante su informe oral en la audiencia pública⁴, expresó que el sábado 14 de setiembre de 2024 la señora regidora publicó en la red social Facebook una "resolución apócrifa", signada con "N° 251-2024-JNE", en la cual detalla que este Supremo Tribunal Electoral ya habría emitido un pronunciamiento "adelantado" sobre la presente causa.

2.26. Al respecto, es menester precisar que este Supremo Tribunal Electoral rechaza tajante y enfáticamente lo señalado por el señor abogado defensor, pues la "resolución" mostrada adolece de veracidad; sin embargo, ha sido atribuida a los miembros del Pleno del JNE, pese a que, a la fecha de la publicación en la red social Facebook, no se había realizado la audiencia pública materia de autos, y menos aún, la causa había sido debatida y votada. Así las cosas, se pretende atribuir a este órgano colegiado un hecho falso; por tanto, corresponde remitir copias de los actuados al Ministerio Público para su conocimiento, evaluación, investigación y fines que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

2.27. Finalmente, cabe reiterar que el Pleno del JNE resuelve las causas puestas a su conocimiento con total imparcialidad y transparencia, actuando en estricto apego y respeto a la normativa vigente.

2.28. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 062-2024-MDSM, del 11 de junio de 2024, que declaró la vacancia de doña Dagmar Delva Borda Herrera, regidora del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causa de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el considerando 2.23. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

3.- REMITIR copias de los actuados al Ministerio Público para su conocimiento, evaluación, investigación y fines consiguientes según sus atribuciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando 2.26. del presente pronunciamiento.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ <https://youtu.be/livaDeQ0y2w?t=3204>

⁴ <https://youtu.be/livaDeQ0y2w?t=3572>

2327762-1

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1985-2024-MP-FN

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1985-2024-MP-FN, publicada en la edición del día 15 de setiembre de 2024.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leidy Gabriela Rique Flores, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leydi Gabriela Rique Flores, (...).

2328005-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran la disolución de Financiera Credinka S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 03376-2024

Lima, 20 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 3341-2024 del 19/09/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a Régimen de Intervención de Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera), por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia